



RESOLUCION UNRN N° 0 2 1 3 / 1 1

Viedma, 16 MAR 2011

VISTO, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, la Resolución ME 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, la Resolución del Rector de la UNRN N° 17/08 que aprueba el régimen de posgrado de la UNRN, la Resolución del Rector de la UNRN N° 691/10 que aprueba el Reglamento de Cursos de Posgrado, la Resolución del Rector de la UNRN N° 664/09 de constitución de la Comisión de Doctorado de UNRN.

CONSIDERANDO

Que la citada comisión, integrada por reconocidos científicos de la Universidad Nacional de Río Negro y otros externos a la misma, ha elevado al Rector una propuesta de carrera de posgrado de Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro que tiene como finalidad desarrollar actividades del nivel más alto de formación académica e investigación científica, tecnológica y artística.

Que la carrera de Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro tiene por finalidad académica profundizar la formación de egresados universitarios en diferentes áreas y/o disciplinas de estudio para que realicen trabajos que constituyan avances significativos y estudios originales de investigación que contribuyan al enriquecimiento de los campos de conocimiento y complementar asimismo el compromiso social formulado en el Estatuto de esta Universidad.

Que el título de doctor se otorgará sobre la base de dos elementos fundamentales: el cumplimiento de un plan de actividades de posgrado del que resulte una formación disciplinar de excelencia y la capacidad para la investigación demostrada



mediante la elaboración y aprobación de una tesis doctoral que signifique un aporte original en la temática que aborde.

Que se ha formulado el proyecto de carrera de Doctorado con vistas a su acreditación y reconocimiento provisorio de título tomando como punto de partida la resolución ministerial que contiene los estándares y demás requisitos de calidad previstos por la Res. MECYT N°1168/97 y normas vigentes sobre su modificación en lo que respecta a marco institucional, plan de estudios, carga horaria, cuerpo académico, dirección de tesis, procesos y condiciones de admisión, evaluación, promoción y graduación de los doctorandos, disponibilidades para la investigación, entre otros y de acuerdo con los procedimientos e instructivos generados por CONEAU para su evaluación y acreditación.

Que el proyecto formulado posee consistencia académica y guarda las formalidades exigidas por el Ministerio de Educación y cumple tanto con la carga horaria mínima prevista como con los contenidos curriculares básicos, los criterios de intensidad práctica de acuerdo con los estándares de la Resolución Ministerial precitada.

Que de acuerdo con las buenas prácticas institucionales se han considerado modelos de normativa e implementación de carreras y actividades de este nivel de diferentes universidades nacionales y extranjeras.

Que dado el desarrollo institucional alcanzado en materia académica y de investigación, la Universidad resulta un ámbito adecuado para la organización de actividades de Doctorado en torno a campos del saber con probado reconocimiento académico y dominio de producción e investigación específico, tanto para los recursos propios como para quienes aspiren a iniciar estudios de este nivel.

Que la UNRN ha desarrollado importante vinculación con diferentes organismos científicos, académicos, artísticos y tecnológicos para su incorporación en los sistemas de investigación nacionales o extranjeros que garantizan que el proyecto de carrera



de este nivel pueda contar con recursos y antecedentes de calidad que permitirán alcanzar los logros propuestos.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la carrera de Doctorado de UNRN conforme el Reglamento que se adjunta como Anexo I.

Artículo 2°.- Encomendar a la Secretaria de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN para que en un plazo de noventa (90) días corridos realice las gestiones para la organización de la carrera para presentar al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN y de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en un todo de acuerdo con las normas en vigencia.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar y archivar.


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCION UNRN N° 0 2 1 3 / 1 1



ANEXO I RESOLUCIÓN UNRN N° 0213/11

REGLAMENTO DEL DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Normativa y objetivos

Artículo 1º. El presente reglamento del Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro se enmarca dentro de las siguientes normativas:

1. Ley Nacional de Educación Superior.
2. "Estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado". Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
3. Ley N° 26330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).
4. Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN). Resolución N° 1597/08 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
5. Puesta en marcha de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN). Resolución N° 252/09 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
6. Régimen de Posgrados de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y su modificatoria. Resolución N° 17/08 de la Universidad Nacional de Río Negro.
7. Creación de la Comisión de Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas de la UNRN y su modificatoria. Resolución N° 664/09 de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).

Artículo 2º. Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro es el título académico máximo que otorga la Universidad. Su finalidad es profundizar la formación de egresados universitarios en diferentes áreas y/o disciplinas de estudio para que realicen trabajos que constituyan avances significativos y estudios originales de investigación que contribuyan al enriquecimiento de los campos de conocimiento y complementar asimismo el compromiso social formulado en el Estatuto de esta Universidad.



Artículo 3º. El título de doctor se otorga sobre la base de:

- a) cumplimiento de un plan de actividades de posgrado del que resulte una formación de excelencia.
- b) capacidad para la investigación demostrada mediante la elaboración y aprobación de una tesis doctoral que signifique un aporte original en la temática que se aborde.

Artículo 4º. El doctorado de la UNRN se organizará en torno a menciones que identificarán el área y/o disciplina y/o campo de conocimiento en los que se enmarca la formación y la investigación de los doctorandos. Cada una de las citadas menciones harán referencia a un campo del saber con probado reconocimiento académico y que sea convalidado por la UNRN como dominio de producción e investigación específico.

Artículo 5º. Las actividades del Doctorado son de dos tipos:

- a) formación (cursos de posgrado, seminarios doctorales, talleres de tesis, etc.),
- b) investigación y tutorías (realización de la tesis doctoral).

Artículo 6º. El plan de estudios del Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro se organiza sobre la base del sistema de créditos. Para ser completado, se deberán reunir un mínimo de 80 créditos, habiendo sido establecida la equivalencia de 10 horas= 1 crédito (Reglamento de Posgrado de la UNRN); de los cuales 40 créditos corresponden a la Tesis de Doctorado.

Áreas de conocimiento

Actualización Teórico-metodológica: se orienta hacia la revisión y profundización de perspectivas particulares y dominios específicos del campo de conocimiento en el cual se enmarca el proyecto doctoral.

Área de Problemas de Producción del Conocimiento y talleres de tesis

Corresponde a la formación epistemológica, metodológica, técnica e instrumental atinentes al campo de problemas cognoscitivos inherentes al dominio de la mención, los talleres se constituyen en un espacio de interacción académica y sinergia entre los doctorandos, tutores y los directores de Tesis. Se organizarán en al menos tres niveles:

a) problemas de las prácticas y estrategias de investigación y tesis: este taller de tesis, obligatorio y realizado en la UNRN en primer año, tiene como objetivo ayudar al estudiante a conceptualizar su problema de investigación, a estructurar su plan de trabajo y a preparar un documento escrito conforme a las reglas de la comunidad científica y a probar la coherencia y valor científico a partir de puntos de vistas diferentes de colegas y profesores.

b) avances generales y desarrollos específicos del área de la investigación y tesis: este taller de tesis, obligatorio y realizado en la UNRN en segundo año, tiene como objetivo permitir al estudiante la presentación y defensa de los elementos teóricos y conceptuales retenidos en su proyecto de tesis así como de las estrategias metodológicas de su proyecto de investigación y la articulación y coherencia en relación a la problemática

c) Presentación de la exposición oral y de un documento escrito del trabajo de tesis: En este tercer taller, bajo la responsabilidad del director de tesis, el estudiante deberá:

- terminar el análisis de la documentación relativa a su problema de investigación, establecer de manera satisfactoria la problemática, los elementos teóricos y conceptuales y la metodología.

- producir un informe de tesis incluyendo los capítulos de problemática, elementos conceptuales y metodología;

- demostrar profundos conocimientos en relación a su dominio de investigación.

Estructura crediticia

Área de Actualización Teórico-metodológica	20 Créditos
Área de Problemas de Producción del Conocimiento y Talleres de Tesis	20 Créditos
Tesis de Doctorado *	40 Créditos

* La Tesis de doctorado se referencia en el artículo 37 del presente reglamento y trata sobre la realización, entrega y defensa de las actividades de investigación.

Gobierno del Doctorado de la UNRN

Artículo 7º. El gobierno del Doctorado de la UNRN estará a cargo de un/a Director/a y de una Comisión de Doctorado. Cuando la UNRN implemente más de una mención, se contará con una comisión ejecutiva de cada mención. El Director del Doctorado podrá integrar las comisiones de las menciones.

Artículo 8º. El Director de Doctorado de UNRN será nombrado de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Estatuto de la UNRN. Deberá ser profesor titular ordinario de la Universidad, poseer el título de doctor y acreditar sólidos antecedentes en el campo de la investigación.

Artículo 9º. Son funciones del Director de Doctorado:




1. Proponer al Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN los nombres de los miembros de la Comisión de Doctorado, en consulta con los Directores de Institutos, Departamentos y Escuelas de Docencia. Aquel dictaminará y elevará para decisión rectoral.
2. Proponer al Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN ajustes a las normativas de posgrado.
3. Efectuar las presentaciones y el seguimiento de las acreditaciones de los doctorandos.
4. Efectuar la gestión de los convenios propuestos por las comisiones ejecutivas.
5. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Doctorado.
6. Coadyuvar y colaborar con las gestiones necesarias para el buen funcionamiento de las comisiones ejecutivas de las menciones
7. Identificar necesidades para la creación de nuevas menciones
8. Realizar las gestiones necesarias para la inserción de la UNRN en sistemas de becas, subsidios, incorporación a equipos de investigación en funcionamiento, estancias de investigación, donaciones, mecenazgos y todas aquellas formas que posibiliten este cometido.

Artículo 10º. La Comisión de Doctorado estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, de los cuales uno puede ser el Director y dos de los cuales deberán ser docentes de UNRN. Deberán poseer el título de doctor y durarán cuatro años en sus funciones. Deberá tenderse a que la integración de esta Comisión comprenda a representantes de todas las Sedes de UNRN debiendo poseer un alto nivel académico y reconocidos antecedentes en investigación en las áreas de conocimiento que se desarrollen como menciones.

En casos excepcionales, la falta de títulos de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. Para estos casos, el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, autorizará la inclusión de dicho docente al cuerpo académico.

Artículo 11º. Para el funcionamiento de la Comisión de Doctorado se requiere la presencia del Director del Doctorado y de la mitad de los miembros designados. Las decisiones de la Comisión de Doctorado se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Con la no participación sucesiva e injustificada, con constancia en actas, a más de tres reuniones se pierde la condición de miembro de la Comisión.

Artículo 12º. Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- 
- 
- 
1. Asistir y colaborar con el Director del Doctorado en la organización de las actividades formativas de la carrera.
 2. Proponer al Director la invitación de profesores a dictar cursos o seminarios y recomendar la aceptación o el rechazo de los programas, de acuerdo con las normas correspondientes.
 3. Proponer al Director del Doctorado convenios y acuerdos con otras instituciones.



4. Evaluará la aceptación o rechazo de las inscripciones, la aceptación del programa de actividades formativas de los inscriptos propuestas por el Director de Tesis, la acreditación de cursos y seminarios como parte de las actividades formativas de los inscriptos, la aceptación de los jurados propuestos y la constitución de los jurados de tesis.

Artículo 13°. La Comisión de Doctorado se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses. De cada reunión se redactará un acta, firmada por todos los miembros presentes, donde se deje constancia de las decisiones adoptadas.

Artículo 14°. En caso de ausencia o motivo de fuerza mayor, el Director del Doctorado será reemplazado por un miembro de la Comisión de Doctorado que esta última delegue para la ocasión.

Del gobierno de la mención de doctorado

Artículo 15°. El gobierno de cada mención de Doctorado de la UNRN estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por cinco miembros entre los cuales se elegirá un coordinador cuyo mandato durará un año con posibilidad de sólo una reelección.

Artículo 16°. El coordinador tendrá como función efectuar y supervisar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto por la comisión ejecutiva, convocar y efectuar la propuesta de orden del día para las reuniones de la comisión ejecutiva, elevar al Director del doctorado de UNRN las decisiones adoptadas por la comisión ejecutiva de la mención.

Artículo 17°. La Comisión ejecutiva de la mención de Doctorado estará compuesta por tres profesores de grado y posgrado de UNRN. Deberán poseer el título de doctor y durarán cuatro años en sus funciones. Deberá tenderse a que la integración de esta Comisión ejecutiva comprenda a representantes de todas las Sedes de UNRN debiendo poseer un alto nivel académico y reconocidos antecedentes en investigación en las áreas de conocimiento que se desarrollen en la mención.

En casos excepcionales, la falta de títulos de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. Para estos casos, el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, autorizará la inclusión de dicho docente al cuerpo académico.

Artículo 18º. Para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Doctorado se requiere la presencia de al menos tres de los miembros designados. Las decisiones de la Comisión ejecutiva de Doctorado se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Con la no participación sucesiva e injustificada, con constancia en actas, a más de tres reuniones se pierde la condición de miembro de la Comisión ejecutiva.

Artículo 19º. La Comisión ejecutiva de Doctorado se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses. De cada reunión se redactará un acta, firmada por todos los miembros presentes, donde se deje constancia de las decisiones adoptadas.


Artículo 20º. Son funciones de la Comisión Ejecutiva de la Mención:

1. Organizar las actividades formativas y el Plan de Estudios de la mención para su presentación ante las instancias de evaluación y acreditación que correspondan para su aprobación
2. Proponer las eventuales modificaciones del plan de estudios y de la organización de la mención,
3. Proponer profesores para dictar cursos o seminarios en función del plan curricular de la mención
4. Evaluar y recomendar la aceptación o el rechazo de los programas, de acuerdo con las normas correspondientes.
5. Evaluar y recomendar las propuestas de admisión a la mención de doctorado de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas,
6. Efectuar la propuesta de designación de consejeros de estudios de los estudiantes admitidos.

7. Evaluar las propuestas del Director de Tesis, el programa de actividades formativas de los inscriptos y la eventual acreditación de cursos y seminarios como parte de las actividades formativas de los doctorandos.
8. Evaluar la propuesta de los jurados y establecer las fechas de la defensa de las tesis.
9. Proponer al Director del Doctorado convenios y acuerdos con otras instituciones.



Artículo 21°. La Comisión ejecutiva de Doctorado deberá contar con un Comité Asesor compuesto por especialistas de trayectoria reconocida, nacional e internacional.

Serán funciones del Comité Asesor:

- 
- 1) Evaluar, cuando así se lo solicite el plan y el desempeño de la carrera.
 - 2) Sugerir modificaciones del plan de la carrera.
 - 3) Proponer candidatos para el dictado de los cursos y seminarios.
 - 4) Proponer la realización de actividades (encuentros, coloquios).
 - 5) Proponer acuerdos con otras instituciones.

Inscripción

Artículo 22°. A efectos de su postulación, los candidatos deberán presentar:

- 
- 
1. Una carta, dirigida al Director del Doctorado, solicitando su inscripción al Doctorado .
 2. Poseer título de grado y/o posgrado de acuerdo con la normativa vigente.
 3. Fotocopia/s legalizada/s del título/s de grado y/o posgrado.
 4. Certificado analítico y promedio de calificaciones de la Carrera de grado y de posgrado.
 5. Fotocopia del DNI o Pasaporte (en el caso de alumnos extranjeros).
 6. Un currículum actualizado con sus antecedentes académicos y profesionales, en versión impresa y digital.
 7. Una presentación por escrito de no más de diez páginas con la propuesta del tema, de los objetivos y del plan de investigación, en versión impresa y digital.

Es recomendable que el candidato proponga un director de tesis y, eventualmente, un codirector.

8. El curriculum de los citados en 7.
9. Dos cartas de recomendación.
10. Acreditar, mediante certificación o prueba de suficiencia el dominio de idioma inglés. En el caso de estudiantes extranjeros de países cuya lengua materna no sea el inglés, deberán demostrar el dominio del idioma español. La UNRN podrá recomendar tomar los cursos necesarios para alcanzar el dominio de un segundo idioma extranjero. Los mismos no podrán ser computados como créditos de las actividades formativas del Doctorado.
11. Presentar los trabajos de investigación que hayan sido realizados por el postulante en el campo, área o disciplina en la que desarrollará su tesis a lo largo de su trayectoria académica y que a su criterio refleje potencial para desarrollarse en la investigación doctoral.
12. En el caso de un postulante con título de grado emitido por una entidad educacional extranjera, deberá presentar:
 - a) El diploma de grado, certificado analítico o equivalente, con la firma de la autoridad educacional del país de origen certificada en el consulado respectivo de la República Argentina. Dicha certificación del consulado debe, a su vez, ser validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación.
 - b) En el caso de un postulante extranjero que planee residir en Argentina, debe tramitar su visa de estudiante en el Consulado argentino de su país de origen. Para este fin, se le puede extender una constancia de aceptación al Doctorado, a fin de que gestione su residencia. Para los extranjeros que planeen viajar cada mes al país para cursar, sin establecer su residencia aquí, no se requiere visa de estudiante.
 - c) Cumplimentar las instancias administrativas de inscripción fijadas por la UNRN.

Artículo 23°. La Comisión Ejecutiva de cada mención realizará en cada caso un análisis de la currícula de grado y posgrado del candidato. De considerarlo necesario, podrá exigir



al doctorando el cursado y aprobación de una o más asignaturas, que permitan adecuarlo al nivel requerido para poder ingresar al Doctorado. Dichas asignaturas serán cursadas con carácter obligatorio, no formarán parte de la Carrera de Doctorado y serán realizadas en el marco de las Carreras que dicta la UNRN. El pedido de admisión será evaluado finalmente por la Comisión de Doctorado, cuyas decisiones serán notificadas al postulante.

Artículo 24°. Si lo considerara necesario, la Comisión Ejecutiva de cada mención podrá solicitar un informe evaluativo de la solicitud a los miembros del Comité Asesor u otro especialista que considere competente.

Artículo 25°. Eventualmente, según lo establecido por la Ley de Educación Superior, podrán ser admitidos al Doctorado quienes sólo posean títulos de nivel superior no universitario. En este caso, la solidez de la trayectoria y de los antecedentes deberán ser fehacientemente acreditados y serán objeto de un análisis minucioso de la Comisión de Doctorado que, en caso de admisión, deberá justificar de manera explícita las razones de su decisión.

Artículo 26°. Las inscripciones se recibirán durante el período que dure el ciclo lectivo anual, a menos que se establezcan plazos específicos.

Artículo 27°. Si lo solicita el interesado, el Director del Doctorado podrá extender un certificado de inicio del trámite de inscripción.

Artículo 28°. El Coordinador de la Comisión Ejecutiva de cada mención elevará al Director del Doctorado y la Comisión Académica del Doctorado las solicitudes de inscripción, para su examen y evaluación, quienes contarán con un máximo de sesenta días corridos, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para decidir acerca de la aceptación, pedido de modificación o rechazo de las solicitudes. Para decidir la admisión o rechazo el Director del Doctorado y la Comisión de Doctorado tendrán un coloquio con el candidato.

Artículo 29°. En caso de aceptación, el Director del Doctorado y la Comisión de Doctorado establecerán:

- a. La cantidad de actividades formativas que deberá acreditar.
- b. La cantidad de actividades formativas de los que el candidato, eventualmente, ha sido eximido, y las razones de esta decisión, no debiendo superar éstos el 50% del total de créditos a realizar en la Universidad.
- c. El profesor que se desempeñará como Tutor o Consejero de estudios.
- d. El profesor que se desempeñará como Director de Tesis y, eventualmente, el codirector.
- e. Cuando sea el caso, las materias de grado o seminarios de nivel de posgrado que también puedan ser requeridas para completar la formación del candidato en el campo de conocimiento. Las materias de grado no podrán ser computadas como créditos de las actividades formativas del doctorado.

El Director del Doctorado comunicará la aceptación, por escrito, al interesado y al Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. La inscripción se formalizará mediante disposición del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil donde conste además de los ítems mencionados más arriba, el tema de investigación propuesto para la tesis y la fecha de caducidad de la inscripción.

Artículo 30°. En caso de pedidos de ampliación de la información presentada o de pedidos de modificación, el Director del Doctorado comunicará la decisión, por escrito, al interesado.

Artículo 31°. En caso de rechazo, el Director del Doctorado comunicará, por escrito, la decisión tomada y las razones que la motivan. La decisión será inapelable.

Artículo 32°. La inscripción tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la disposición en la que se admite al postulante. A pedido del interesado y por razones justificadas, se podrá extender por un año más la vigencia de la inscripción.



Del Tutor o Consejero de Estudios y del Director de Tesis

Artículo 33°. Cada alumno de la Carrera tendrá asignado un Tutor o Consejero de Estudios designado, cuya función será el seguimiento y la orientación del alumno respecto a las actividades concernientes a su formación. El alumno acordará con el Tutor o Consejero las asignaturas de formación no-específica y específica que deberá realizar.

Para desempeñarse como Tutor o Consejero de Estudios se deberá poseer el título de doctor y ser profesor de la Universidad Nacional de Río Negro. En caso de reconocidos especialistas, a juicio de la Comisión de Doctorado, se podrá dispensar del requisito de poseer el título de doctor.

El Tutor o Consejero de Estudios informará semestralmente al Director del Doctorado acerca de los avances del alumno a su cargo.

Artículo 34°. El alumno tendrá un Director de Tesis. Sus funciones serán las de dirigir y asesorar las actividades de investigación. Podrá solicitar el nombramiento de un Co-director. Éste deberá reunir las mismas condiciones que el Director.

El director de tesis deberá aprobar y avalar la presentación de los talleres de tesis, los avances de la investigación y de la tesis terminada, solicitando la designación del Jurado de Tesis. Para desempeñarse como director de tesis se deberá poseer el título de doctor y acreditar sólidos antecedentes en el campo de la investigación, pudiendo ser la misma persona que el Tutor o Consejero de Estudios. Sólo excepcionalmente y de manera fundada el Director del Doctorado y la Comisión de Doctorado podrán eximir del requisito del título de doctor.

De las actividades de formación

Artículo 35°. Las actividades de formación se desarrollarán, preferentemente, en los primeros dos años de la carrera y podrán desarrollarse de manera presencial o

semipresencial, a excepción de los Talleres de Tesis que sólo se desarrollarán de manera obligatoria, presencial y de acuerdo con lo previsto y reglamentado por cada una de las menciones.

Artículo 36°. El doctorando deberá aprobar como mínimo los cursos de formación establecidos de manera de completar 40 créditos y, cuando la índole del tema así lo aconseje, se podrá requerir que el alumno curse y apruebe asignaturas adicionales. Estas podrán pertenecer a la Universidad como a otra institución, que podrá ser del país o del extranjero. La decisión de aceptación de los cursos estará a cargo de la Comisión de Doctorado.

Artículo 37°. A excepción de los talleres de tesis, el alumno podrá realizar cursos de posgrado y seminarios doctorales en otras instituciones cuando así lo justifique el trabajo y el tema de investigación; hasta un máximo del 50% de las actividades de formación requeridas. Estas actividades deberán contar con el acuerdo del Tutor o Consejero de Estudios. Una vez aprobadas, presentará una nota al Director de la Carrera para que le sean acreditadas. La nota de solicitud deberá estar acompañada por las certificaciones correspondientes. Con relación con el tema y el trabajo de investigación, si existen justificadas razones, y en casos particulares, la Comisión de Doctorado podrá ampliar este número.

Artículo 38°. La UNRN promoverá y apoyará la vinculación de los doctorandos con diferentes organismos científicos, académicos, artísticos y tecnológicos para su incorporación en los sistemas de investigación nacionales o extranjeros garantizando una formación de nivel en tiempo y calidad que le permita alcanzar estos logros.


De las actividades de investigación

Artículo 39°. La Tesis de Doctorado será un trabajo de investigación que el/la doctorando/a realizará sobre un tema o problema específico, en un campo científico o área de conocimiento determinado, mediante un diseño teórico-metodológico que permita




dar cuenta de los objetivos y/o problemas planteados. La tesis deberá alcanzar niveles de excelencia académica y originalidad dentro del campo académico, científico, tecnológico o artístico correspondiente. La defensa de la tesis será oral y pública.

Cada mención deberá especificar los formatos y características correspondientes a la tradición específica del campo de conocimiento y que a criterio de la institución se condiga con el título correspondiente.

 **Artículo 40°.** Cuando haya cumplido el segundo año de la carrera, el alumno podrá proponer al Director de la Carrera, para que sea sometida a consideración de la Comisión de Doctorado, la eventual modificación del tema de investigación.

También podrá proponer, por razones fundadas, el cambio del Director de Tesis. En este caso, el pedido deberá ser acompañado con la renuncia escrita del Director de Tesis que hubiera sido nombrado. El Director del Doctorado comunicará por escrito al alumno la aceptación o rechazo de las modificaciones propuestas.

 **Artículo 41°.** La tesis deberá incluir un máximo de 350 hojas por todo concepto (tamaño A4, con interlineado 1,5 y 2,54 cm. de márgenes verticales y horizontales) y el alumno presentará, por Mesa de Entradas de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, cinco ejemplares anillados o encuadernados de la tesis y una versión en formato digital.

 En la portada de los ejemplares deberán constar los siguientes datos:

Universidad Nacional de Río Negro

Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro

Mención a la que aplica el trabajo de Tesis

Título del trabajo y, entre paréntesis "tesis presentada para la obtención del grado de Doctor de la Universidad Nacional de Río Negro".

Nombre del Director de la Tesis y del Eventual Codirector.



Nombre del alumno.

Año

La presentación de la tesis deberá estar acompañada de una nota del Director de la tesis donde avala la presentación y solicita la formación del jurado.

Además, el candidato presentará con carácter de declaración jurada una nota donde exprese que la tesis es el resultado de su trabajo personal, sin colaboración no autorizada, y que ella no ha sido presentada anteriormente en otra universidad.

Artículo 42°. La Tesis sólo podrá ser presentada cuando haya cumplido con la totalidad de los créditos correspondientes a las actividades de formación de la carrera y recién a partir del inicio del cuarto año de inscripción. La Comisión Académica, si hay razones fundadas, podrá permitir la presentación de una tesis antes de haber cumplido los tres años de inscripción.

Del jurado y de la aprobación de la Tesis

Artículo 43°. Una vez presentada la tesis, el Director de la Carrera y la Comisión de Doctorado procederán a proponer al Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil el jurado que consideren idóneo, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Mediante una disposición, el Secretario aprobará al jurado propuesto o realizará la solicitud, fundada, de una revisión de la integración propuesta. La disposición acerca de la composición de los miembros del jurado será inapelable.

El Director de la Carrera dispondrá de sesenta días corridos como máximo, a partir de la fecha de presentación de la tesis para elevar al Secretario la propuesta de composición del jurado.

Artículo 44°. En un término no superior a los noventa días, a partir de la fecha de la disposición del Secretario que aprueba la composición del jurado, se reunirán los



miembros del Jurado para dictaminar acerca de la tesis presentada. El director de la tesis podrá asistir, pero sin voto, a las discusiones del jurado. El dictamen será escrito y en él se podrá decidir por la aceptación de la tesis para su defensa, su devolución para que sea modificada, o su rechazo. Una tesis resulta aprobada si obtiene entre 6 y 10 puntos, sobre un total de 10. Las decisiones del jurado serán inapelables.

Artículo 45°. En caso de aceptación, el Director de la Carrera fijará la fecha de la defensa oral y pública, cuando se le soliciten modificaciones, el candidato dispondrá de un máximo de 365 días corridos para presentar nuevamente el trabajo y, en el caso de rechazo, se le comunicará al candidato la decisión mediante disposición de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. El trabajo no podrá ser presentado nuevamente para su evaluación.

Artículo 46°. Una tesis resulta aprobada cuando obtiene más de seis puntos sobre 10 en cada una de la instancia de evaluación, es decir, en la aprobación del trabajo escrito y en la aprobación de la defensa oral.

Luego de la aprobación de la defensa oral, el jurado levantará un acta donde se deje constancia de las discusiones que tuvieron lugar, donde conste la nota final obtenida y también si se recomienda la publicación de la tesis por parte de la Universidad.

Artículo 47°. Un ejemplar de cada tesis aprobada será enviado a la Biblioteca Central de la Universidad y aquellas que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Universidad Nacional de Río Negro.

Del título

Artículo 48°. El título de Doctor será otorgado siguiendo los procedimientos establecidos para la entrega de títulos de la Universidad Nacional de Río Negro. El Grado de Doctor de la Universidad Nacional de Río Negro tendrá valor académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina.



Artículo 49°. En una certificación adicional se hará referencia a la mención en la que se desarrolló la investigación de nivel de Doctorado y el título del trabajo de Tesis.

Artículo 50°. La UNRN propondrá en base a convenios específicos la realización de tesis en co-tutela y titulación conjunta o doble titulación.

Titulación conjunta: las titulaciones conjuntas se conceden al completar todos los requerimientos de programas de estudios que se desarrollan como programas interinstitucionales (en corresponsabilidad académica) que resultan de la asociación (consorcio) de dos o más instituciones universitarias y que responden a todas o a una parte de las siguientes características:

- Los programas son desarrollados y/o aprobados conjuntamente por las Instituciones que los promueven.
- El plantel docente está integrado por docentes estables pertenecientes a las instituciones asociadas
- En el caso que módulos y/o asignaturas de los planes de estudio son cursados en alguna de las instituciones del consorcio, los períodos de estudio y los exámenes aprobados en las instituciones asociadas son reconocidos plenamente y automáticamente.
- Los alumnos de los programas son reconocidos simultáneamente como alumnos de las instituciones consorciadas.
- Los procesos de admisión y evaluación son determinados de común acuerdo entre las instituciones.
- Al completar el programa, el estudiante obtendrá las titulaciones nacionales e internacionales de cada institución participante o una "certificación" no oficial o "diploma" concedida conjuntamente por éstas en un solo documento en el que consten los logos institucionales y demás identificaciones de las instituciones consorciadas.

Doble titulación: Las carreras que emiten doble titulación se integran también en un solo programa de estudio, en la figura de la corresponsabilidad académica o programa



interinstitucional. Al completar el programa, el estudiante obtendrá las dos o más titulaciones nacionales e internacionales de cada institución participante o las "certificaciones" no oficiales o "diplomas" concedidas por éstas en documentos por separado en el que consten en cada uno de ellos los logos institucionales.

- Rigen los mismos criterios previstos en el acápite anterior